



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

Con fecha 11 de noviembre del 2014, los CC. María Luisa González Achem, Eduardo Solís Nogueira, Juan Cuitláhuac Avalos Méndez, Raúl Vargas Martínez, Pablo Cesar Aguilar Palacio, Julio Ramírez Fernández, Ricardo del Rivero Martínez y José Luis Amaro Valles; integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso, presentaron Iniciativa de Decreto que contiene REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Administración Pública, integrada por los CC. Diputados: Silvia Patricia Jiménez Delgado, Luis Enrique Benítez Ojeda, Rosa Isela de la Rocha Nevárez, Adán Soria Ramírez y Francisco Javier Ibarra Jáquez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- En análisis de la iniciativa sometida en estudio de la dictaminadora, la misma tiene el propósito de armonizar la Ley de Planeación del Estado de Durango, a la nueva realidad constitucional por cuanto a la Legislación adjetiva que en materia de planeación contenida en el Título Segundo, Capítulo Tercero de la Constitución Local, misma que dispone la planeación del desarrollo de carácter democrático, participativo e incluyente con el propósito de incluir acciones específicas en el plan estratégico con objetivos específicos a grande plazo, para lograr el desarrollo sostenido y sustentable.

SEGUNDO.- Con el propósito de lograr mayor claridad y mayor eficacia, la Comisión en el desarrollo de su análisis y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 182 de la Ley Orgánica que regula la organización y el funcionamiento del Poder Legislativo Local procedió a formular diversas modificaciones de la propuesta original, acercando la enmienda a la voluntad creadora de la Constitución, por cuanto refiere a las acciones y planes que deben encaminar nuestra entidad al propósito del desarrollo económico y social con programación de objetivos a largo, mediano y corto plazo, con identificación de prioridades, producto del consenso social y mecanismos de evaluación, seguimiento de resultados y valoración del desempeño de la administración respecto del contenido de los planes determinados.

Con base en los anteriores considerandos, esta H. LXVII Legislatura del Estado, expide el siguiente:



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

DECRETO No. 136

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 1, 2, 4, 5, 7, 8, 9 fracción II; 11 fracción I; 12 fracción III; 18, 22, 28 fracción I; 36 primer párrafo; 38, 49, 54 fracciones III y IV; 57, 59 fracción III; 61 fracción II y 62 fracción II; se cambia la denominación de los Capítulos Segundo y Cuarto, todos de la Ley de Planeación del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.

Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer las normas y principios básicos, conforme a los cuales se llevará a cabo la planeación para el desarrollo del Estado de Durango, así como el establecimiento de las bases de integración y funcionamiento del **Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo**.

ARTÍCULO 2.

La planeación deberá llevarse bajo los principios de racionalidad y optimización de los recursos, deberá mantener en su formulación una visión a largo plazo, de desarrollo económico y social de la entidad, una programación con objetivos y metas a mediano y corto plazo, la identificación de prioridades producto del consenso social, así como los mecanismos que permitan dar seguimiento a su ejecución y la evaluación de resultados con la participación ciudadana.

ARTÍCULO 4.

Las disposiciones reglamentarias de esta Ley establecerán las normas de organización y funcionamiento del **Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo**



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

y el proceso de planeación a que deberán sujetarse las actividades conducentes a la formulación, instrumentación, evaluación y control del plan y los programas a que se refiere este ordenamiento.

ARTÍCULO 5.

El Gobernador del Estado tiene la responsabilidad del desarrollo y la planeación democrática en las esferas de su competencia y atribuciones. Para tal fin, proveerá lo conducente para establecer los canales de participación y consulta popular en el proceso de planeación, así como para entablar la relación más equitativa tanto con el Gobierno Federal como con los Ayuntamientos de la Entidad. El Ejecutivo Estatal aprobará los **Planes Estratégico y Estatal** de Desarrollo y los Programas que de él emanen.

...

CAPÍTULO SEGUNDO EL SISTEMA ESTATAL DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO

ARTÍCULO 7.

Con el fin de garantizar los derechos económicos y sociales de los individuos y de los grupos organizados de la Entidad, la planeación del desarrollo se estructurará en un sistema de carácter democrático, participativo e incluyente que recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas en un Plan Estratégico, el cual contendrá objetivos con proyección a largo plazo para lograr el desarrollo sostenido y sustentable de la entidad.

ARTÍCULO 8.

El Sistema Estatal de planeación **del Desarrollo**, estructurará los esfuerzos de la Administración Pública, de los sectores social y privado y de los ciudadanos interesados en el proceso de desarrollo.

...



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

ARTÍCULO 9.

En el sistema de planeación del desarrollo, la Secretaría de Finanzas y de Administración tendrá las siguientes atribuciones:

I. ...

II. Elaborar los Planes **Estratégico y Estatal de Desarrollo, los programas que de ellos** se deriven y vigilar el seguimiento de su ejecución escuchando la opinión y tomando en cuenta las propuestas de las demás dependencias del Ejecutivo, de las dependencias federales, de los Ayuntamientos y de los grupos e individuos interesados.

III a XII. ...

ARTÍCULO 11.

A las Dependencias de la Administración Pública les corresponde:

I.- Participar en la elaboración de los Planes Estratégico y Estatal de Desarrollo respecto de las materias que les competan y les sean asignadas en la Ley Orgánica de la Administración Pública y otras Leyes y Reglamentos.

II. a VI. ...

ARTÍCULO 12.

Las dependencias y entidades u organismos de carácter estatal, deberán:

I. y II. ...

III.- Asegurar que los programas operativos anuales correspondientes a cada programa presupuestario, guarden la debida congruencia con el programa sectorial respectivo y con los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo y del **Plan**



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

Estratégico, debiendo enviar, cada inicio de año, su programa operativo anual a la Secretaría de Finanzas y de Administración para su registro y análisis correspondiente;

IV. y V. ...

CAPÍTULO CUARTO DE LOS PLANES ESTRATÉGICO, ESTATAL DE DESARROLLO Y PROGRAMAS

ARTÍCULO 18.

...

El Plan Estratégico contiene la visión, objetivos y estrategias de desarrollo económico y social con proyección a largo plazo; será revisado y, en su caso, ajustados sus objetivos cada seis años. Los Planes Estatales y Municipales guardarán congruencia con el Plan Estratégico.

ARTÍCULO 22.

Los programas sectoriales, regionales, institucionales y especiales tendrán congruencia con los objetivos, estrategias y prioridades del plan; estarán sujetos a la política de regionalización establecida y no excederán al período constitucional en que fueron aprobados aunque sus previsiones y proyectos involucren plazos mayores.

Los proyectos de inversión pública de carácter multianual, destinados a programas estratégicos, podrán trascender en su conclusión el periodo de administración estatal o municipal correspondiente, pero deberán ser autorizados por el Congreso del Estado.

ARTÍCULO 28.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

En los términos de la presente Ley, la planeación y programación estatales serán sometidas a la aprobación de las siguientes prescripciones:

I.- **Los Planes Estratégico, Estatal de Desarrollo** y los Programas Regionales y Especiales del Estado que impliquen relaciones de dos o más sectores, serán presentados por la Secretaría de Finanzas y de Administración;

II. a IV. ...

ARTICULO 36.

Los Planes Estratégico, Estatal de desarrollo y los Planes Municipales serán publicados en el Periódico Oficial del Estado.

...

...

ARTÍCULO 38.

Una vez aprobados por el Ejecutivo, **los Planes Estratégico, Estatal de Desarrollo y los programas que de ellos se deriven**, serán obligatorios para las dependencias y entidades u organismos de carácter estatal en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 49.

El Ejecutivo del Estado y los Titulares de sus Dependencias, así como los directores de las entidades u organismos son los responsables de la concertación e inducción de las acciones del Estado con las representaciones legítimas de los grupos sociales y con los particulares interesados, **previstas en los Planes Estratégico, Estatal de Desarrollo y en los programas.**

....

ARTÍCULO 54.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

...

I. y II. ...

III. Propiciar la integración de los sectores social y privado, de los Municipios y la Federación en el Sistema Estatal de Planeación **del Desarrollo**, procurando la incorporación de sus esfuerzos al proceso del desarrollo estatal;

IV. Establecer las bases o lineamientos generales para la formulación de los **Planes Estratégico y Estatal de Desarrollo; y**

V. ...

ARTÍCULO 57.

Son facultades del Coordinador General:

I. y II. ...

III. Coordinar los trabajos para la formulación de los **Planes Estratégico y Estatal de Desarrollo** y de los informes anuales del Ejecutivo del Estado; y

...

ARTÍCULO 59.

A los representantes de las dependencias del Ejecutivo del Estado corresponde:

I. y II. ...

III. Programar las actividades de sus dependencias, conforme a sus lineamientos y objetivos **de los Planes Estratégico y Estatal de Desarrollo**, buscando siempre los aspectos compatibles y la coordinación de sus programas con los del Gobierno Federal y los de los Municipios de la Entidad; y

IV. ...

ARTÍCULO 61.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

Con respeto a la autonomía municipal, a los Presidentes de los Ayuntamientos se les invitará a:

I. ...

II. Colaborar en la formulación, actualización e instrumentación de los **Planes Estratégico y Estatal de Desarrollo**; y

III. ...

ARTÍCULO 62.

A los miembros representantes de los Sectores Social y Privado, se les invitará a:

I. ...

II. Participar en la formulación y actualización **de los Planes Estratégico y Estatal de Desarrollo**, planteando los problemas, soluciones y puntos de vista de los sectores que representan;

III. y IV. ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para dar debido cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 del presente decreto; el Plan Estratégico, se elaborará, aprobará y promulgará en los términos de esta Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los (05) cinco días del mes de abril de (2017) dos mil diecisiete.

DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ
PRESIDENTE.

DIP. MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ
SECRETARIA.

DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO
SECRETARIA.